

## ORDENANZA X - N° 14

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa denominado Corredores Municipales de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 2.- El Programa creado en el Artículo 1 tiene como objeto contribuir a la seguridad física y psíquica de los alumnos en las inmediaciones de las escuelas, así como también en los caminos y calles de acceso a las mismas, haciéndolo extensivo a docentes, padres y personal no docente de las comunidades educativas.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Seguridad es la autoridad de aplicación del presente Programa.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente Ordenanza se denomina sendero seguro al camino vigilado por la comunidad, a partir de la sinergia de los vecinos, comerciantes, padres, y docentes, con el objetivo de promover la seguridad de los alumnos en el trayecto desde y hacia las escuelas.

ARTÍCULO 5.- En el Programa se establecen tres (3) categorías de colaboradores, a saber:

- a) comercios amigos;
- b) vecinos amigos;
- c) comisiones vecinales.

ARTÍCULO 6.- A los efectos de la presente Ordenanza se denominan Comercios Amigos a los comercios que se sumen a la iniciativa. Los comerciantes adheridos deben colocar en sus locales, de forma visible, la señal de identificación de los corredores escolares, que les debe ser suministrada por la autoridad de aplicación, a fin de dar a conocer su pertenencia y participación en el programa, de manera tal que los alumnos puedan solicitar ayuda en caso de peligro real o potencial.

Ante tales situaciones los comerciantes deben comunicar con celeridad y de manera segura el hecho a las autoridades policiales y municipales en base a un listado de dependencias y números telefónicos que les debe ser suministrado por la autoridad de aplicación, el cual debe ser permanentemente actualizado por la misma.

ARTÍCULO 7.- A los efectos de la presente Ordenanza se denominan Vecinos Amigos a aquellas personas que tengan su domicilio en las inmediaciones de las escuelas y participen del programa, quienes deben proceder de manera análoga a los comerciantes amigos, deben

contar con las identificaciones mencionadas en el Artículo 6 en las fachadas de sus domicilios particulares.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría que corresponda, debe asegurar la presencia de los agentes de la Secretaría de Seguridad, en los recorridos delimitados como corredores seguros, durante los horarios de entrada y salida de los alumnos de las escuelas.

ARTÍCULO 9.- Cada corredor seguro que forme parte del presente Programa, debe estar integrado por los directores, las cooperadoras y la comisión de padres ya constituida de cada una de las escuelas que actúan en forma conjunta con la Secretaría de Seguridad en su carácter de autoridad de aplicación del Programa y pueden solicitar, proponer, verificar y demandar el cumplimiento de todas las acciones, objetivos y funciones, así como en general todo aquello que tenga directamente que ver con el normal y eficaz funcionamiento de los corredores seguros. La autoridad de aplicación debe abrir un registro de comisión de padres y directivos de los Corredores de Seguridad Escolar y debe extender a los miembros integrantes de la misma una acreditación para su desempeño. La participación de directivos y padres en dicha junta se extiende ad honorem y sin existencia de relación laboral o contractual de ningún tipo entre sus integrantes y el municipio.

ARTÍCULO 10.- Los vecinos y comerciantes que deseen adherirse al Programa deben comunicar su voluntad a la comisión de padres y directivos de los Corredores de Seguridad Escolar que corresponda. La autoridad de aplicación debe llevar un Registro General de vecinos y comerciantes adherentes del Programa, y arbitrar los mecanismos pertinentes para proveerlos de la identificación.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Seguridad, debe delimitar los corredores seguros, teniendo en cuenta los caminos que en mayor medida transitan los alumnos y las áreas de mayor índice delictual. Los mismos deben ser demarcados mediante señales en los postes de alumbrado público, cordón cuneta, letreros indicativos y las obleas de comerciantes y vecinos amigos.

ARTÍCULO 12.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal que elabore gráficas plegables u obleas que sirvan de identificativo de los comercios y vecinos amigos.

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la difusión del Programa a través de medios masivos de comunicación, como así también a promover la concientización de alumnos; maestros; padres; comerciantes y comisiones vecinales sobre

el presente Programa a fin que estén debidamente informados sobre el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 14.- La reglamentación, implementación, control y determinación de los mecanismos del presente Programa está a cargo de la Secretaría de Seguridad del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.